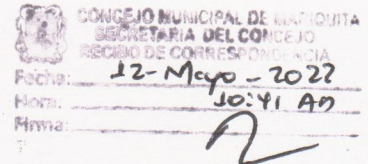


San Sebastián de Mariquita - Tolima, diciembre 11 del 2022

Honorable concejal
WILSON ORLANDO MORALES ALONSO
Presidente Honorable Concejo Municipal
Ciudad



Asunto: Presentación de exposición de motivos y proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 024 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA QUE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE “**

Honorables Concejales:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Acuerdo Municipal tiene como fundamento principal modificar el artículo 10 del Acuerdo 024 de 28 de diciembre de 2020 del municipio de San Sebastián de Mariquita.

Esta modificación trata sobre la adecuación doctrinal y jurisprudencial, las exclusiones consagradas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 2023 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION” y que mediante concepto u oficio DAF del Ministerio de Hacienda – División de Apoyo Fiscal 2-2021-026060 de mayo 19 de 2021 hace la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal autoridad en interpretación normativa sobre tributos municipales; y basado en concepto del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil CP. Cesar Hoyos Salazar octubre 27 de 1999, radicado 1227 y Sentencia C-1107 de 2001 MP Jaime Araújo Rentería, respecto del alcance restrictivo de las normas exceptivas.

Con base en las anteriores referencias se concluye que únicamente son los contratos o convenios enlistados en el párrafo 1 del apartado 10.3 Hecho generador, indistintamente de que sean o no interadministrativos, los que se encuentran exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, que es una norma de carácter exceptivo y de aplicación restrictiva, que no admite interpretaciones extensivas o

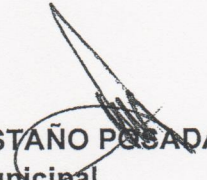


analógicas y por tanto solamente abarca los supuestos y sujetos expresamente previstos en la norma que las establece.

Para esta Administración es importante la comprensión y acompañamiento de manera permanente del Honorable Concejo Municipal, con el fin de tener una normatividad municipal adecuada a los postulados de equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad principios en los que se funda el sistema tributario.

El Gobierno Municipal, invita a los Honorables concejales a darle el trámite legal correspondiente al presente proyecto de acuerdo.

De los Honorables Concejales,


JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
Alcalde Municipal

Elaboró: Raúl Amaya Cárdenas – Asesor Tributario
Revisó: Verónica Quintero Pedraza – secretaria de Hacienda



PROYECTO DE ACUERDO No. de 2022
(mayo 11)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO 024 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA QUE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE “

El Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2023 del 23 de julio de 2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 10 del Acuerdo 024 de 28 de diciembre de 2020, así:

ARTICULO 10. Se adopta la **TASA PRO DEPORTE Y RECREACION** (Ley 2023 del 23 de julio de 2020), así:

10.1 Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación Ley 2023 del 23 de julio de 2020 es el Municipio de San Sebastián de Mariquita.

10.2 Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración central del municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades del parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020.

10.3 Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, y Comerciales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el



Municipio de San Sebastián de Mariquita posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos:

1. De condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios,
2. De prestación de servicios suscritos con personas naturales,
3. Educativos y
4. Los que tiene que ver con el refinanciamiento y servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

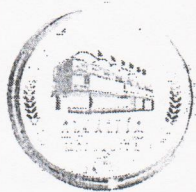
10.4 Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

10.5 Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación es del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

10.6 Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

10.7 Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las



necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal competente en su manejo.

10.8 Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: **Tasa Pro Deporte y Recreación**. Los agentes recaudadores especificados en el **parágrafo del apartado 10.2 Sujeto Pasivo** de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el **apartado 10.6 Destinación específica** del presente artículo.

Parágrafo 1°. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 2°. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo SEGUNDO.VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Mariquita (Tolima) a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).

Presentado al Honorable Concejo municipal, por:

JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
Alcalde Municipal

Proyectó: Raúl Amaya Cárdenas- Asesor Externo
Revisó: Ivonne Verónica Quintero Pedraza – Secretaria de Hacienda
Fecha: 11/05/2022